



ESTATUTOS FUNDACIÓN “UNIVERSIDAD FINIS TERRAE”

TÍTULO I: DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: Créase con el nombre de "Universidad Finis Terrae", una fundación de beneficencia que se regirá por el Decreto con Fuerza de Ley número dos, del año dos mil nueve, del Ministerio de Educación, la ley N° 21.091 y, supletoriamente, por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones que en seguida se indican y que constituirán su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación y de la Universidad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, campus, facultades u otras unidades que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero. Su duración es indefinida, sin perjuicio de las normas sobre su extinción contempladas más adelante.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación "Universidad Finis Terrae" es una institución autónoma de educación superior, de identidad católica, vinculada a la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo, y que inspira y realiza sus procesos de enseñanza, investigación y todas las demás actividades conforme a los ideales, principios y actitudes católicos.

Su misión es contribuir a la formación integral de personas que sean agentes de transformación de la sociedad y de la cultura conforme a los valores y principios cristianos, y construir una comunidad académica de excelencia que busca la verdad, el bien y la belleza.

Sus propósitos son formar integralmente a las personas; formar profesionales de excelencia; formar personas comprometidas; formar una comunidad que busca la verdad, aprende y enseña; formar una comunidad al servicio de la sociedad.

Sus valores son la centralidad en la persona; el sentido de trascendencia; la pasión por la verdad; la búsqueda del bien común; la admiración por la belleza; la apertura al diálogo.

Su lema es *“Vince in bono malum”* (vencer al mal con el bien).

En el cumplimiento de sus funciones, la Universidad deberá atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más



alto nivel de excelencia, y tiene consecuentemente por objeto establecerse, en su calidad de Universidad, en la ciudad de Santiago y demás que acuerde el Consejo Superior.

ARTÍCULO CUARTO: Constituye el patrimonio de la Fundación "Universidad Finis Terrae" y queda afecta a la consecución de sus fines, la cantidad de \$ 6.247.492.376.- (que se entera en la forma indicada en el artículo 1° transitorio.)

El patrimonio de la Fundación se acrecentará con todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso si tienen causa onerosa.

Asimismo, el patrimonio de la Fundación se entenderá modificado, ya sea aumentándose o disminuyéndose, en la suma en que éste quede fijado luego que el balance anual de la fundación sea aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación podrá disolverse por Acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada para el efecto y con la aprobación de, a lo menos, tres cuartas partes de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de la disolución de la Fundación, los bienes que le pertenezcan a esa fecha serán destinados a la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tendrán la calidad de Patrocinadores las personas naturales a las que el Consejo Superior de la Fundación les hubiere reconocido la calidad de tales y que colaboren económicamente o de otra forma al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Esta acreditará tal reconocimiento en conformidad con su Reglamento, el cual contendrá, además, las normas en virtud de las cuales deba regirse una sesión que anualmente tendrá lugar, para los efectos de que el Consejo Superior informe a los patrocinadores sobre la marcha de la Universidad.



ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad otorgará los títulos profesionales y los grados que el Consejo Superior de la Fundación acuerde otorgar con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y con el voto conforme de tres cuartas partes de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.

ARTÍCULO NOVENO: La Universidad no podrá fomentar ni amparar en forma alguna acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente tendencia político partidista alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derogado.

TÍTULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Fundación será dirigida por un Consejo Superior con amplio poder para administrar, sin limitaciones, todos los asuntos y bienes de la Universidad, el que estará integrado por nueve Consejeros, quienes serán designados por el Superior Territorial de la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo.

Los Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Consejeros durarán en sus cargos un período de tres años, siendo designados por el Superior Territorial de la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo comunicándolo así y por escrito al respectivo Consejero, al Rector y al Secretario General para su conocimiento y registro. Se entenderá que los Consejeros han sido renovados en sus cargos por un nuevo período si al término del período antecedente no cesaren en sus funciones, sea mediante su renuncia o remoción.

El Consejo Superior podrá remover a uno o más de sus Consejeros, si así lo determinase por mayoría simple, fundándose en alguna de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de los deberes que impone el cargo.
- b) Manifiesta contravención a la identidad de la universidad establecida por los presentes estatutos.
- c) Existencia de un conflicto de interés de tal magnitud que haga incompatible el fiel desempeño del cargo o,



- d) Haber sido condenado por tribunal competente a pena aflictiva por algún crimen o simple delito, mediando sentencia firme y ejecutoriada.

Para la remoción de alguno de los Consejeros por cualquiera de las causales precitadas deberá celebrarse una Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, en la que habiéndose analizado el caso y sus antecedentes, se deberá realizar una votación en la que no podrá participar aquel Consejero cuya remoción se discute.

En caso de producirse un empate de votos, será el Presidente del Consejo Superior quien deberá tomar la decisión final. Si el empate se produjere en la votación para remover de su cargo al Presidente del Consejo Superior, será el Vicepresidente quien tendrá el voto dirimente.

Decidida la remoción de alguno de los miembros del Consejo Superior, esta se hará efectiva en el acto, debiendo informarse por escrito al Superior Territorial de la Congregación Religiosa Legionarios de Cristo para que designe a un nuevo Consejero a la brevedad, y al Rector y/o Secretario General de la Universidad para su conocimiento y registro.

Aquel miembro del Consejo Superior que hubiere sido removido por alguna de las causales comprendidas en el presente artículo no podrá volver a ser designado como miembro de éste.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo Superior, por simple mayoría, elegirá de entre sus miembros a un Presidente que lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, tendrá las demás atribuciones que contemplen los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior. Del mismo modo, elegirá a un Vicepresidente quien hará las veces de Presidente en caso de ausencia de éste, presumiéndose ante terceros la ausencia por el solo hecho de actuar el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente durarán en sus cargos 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Superior, por mayoría simple de sus miembros, podrá designar como Presidente Honorario a quien haya desempeñado previamente el cargo de Presidente; este título será vitalicio y no conferirá a su titular funciones ejecutivas ni directivas. El Consejo Superior elegirá, asimismo, un Secretario a quien podrá encomendar el cumplimiento de las funciones que el Consejo Superior acuerde.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde especialmente al Consejo Superior, sin perjuicio de sus amplias facultades de administración:

- a) Establecer las políticas generales de la Universidad.
- b) El nombramiento y remoción del Rector.
- c) El nombramiento y remoción de los Vicerrectores, del Secretario General y de los Decanos.
- d) La determinación del número de alumnos de la Universidad.
- e) La aprobación de licenciaturas, magíster y doctorado, a proposición del Consejo Académico.
- f) La creación de carreras y Facultades.
- g) La administración general de los bienes que forman el patrimonio de la Universidad.
- h) Comprar, vender, arrendar y entregar al uso de terceros los bienes raíces de la Universidad.
- i) Autorizar el Plan Estratégico de la Institución.
- j) La aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad.
- k) Aceptar y repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad.
- l) Aprobar anualmente la Memoria y Balance de la Universidad.
- m) Aprobar el otorgamiento del título de doctor “Honoris Causa” a aquellas personas que proponga el Presidente del Consejo Superior.
- n) Para el nombramiento y remoción del Rector y para la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos se requerirá del acuerdo conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.
- ñ) Resolver los casos sobre conflictos de interés que sean de su competencia, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.091 y el Reglamento sobre Conflictos de Interés de la Universidad Finis Terrae.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo Superior podrá crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas o Direcciones dependientes de las Autoridades Unipersonales de la Universidad, lo que será incorporado al organigrama vigente sin que para ello sea necesario reformar el presente Estatuto. Los Directores de dichas



unidades serán nombrados por el Rector a propuesta de la Autoridad Unipersonal a quien corresponda su inmediata supervisión jerárquica. Podrá haber, además, un Decano para cada una de las Facultades, o para más de una, el cual será designado por el Consejo Superior, en conformidad con el artículo precedente de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Consejo Superior sesionará a lo menos una vez cada dos meses y, además, cada vez que lo convoque el Presidente cuando lo estime pertinente o se lo requieran a lo menos cinco Consejeros en ejercicio.

El quórum para sesionar por el Consejo Superior será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus Acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Si se hiciere necesario modificar los Estatutos de la Fundación, el Consejo Superior celebrará una sesión especial, a la cual deberán asistir a lo menos dos tercios de los consejeros en ejercicio. Tales acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior:

- a) Velar porque la conducción superior de la Universidad se ciña siempre al espíritu de su Misión, Ideario y Visión, para lo cual deberá especialmente: cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos; promover permanentemente las medidas conducentes al bien común de la Universidad, de acuerdo con las políticas dictadas por el Consejo Superior; velar por el oportuno y eficaz cumplimiento de las tareas universitarias; coordinar las acciones tendientes a una adecuada planificación estratégica, así como al seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos en ella establecidos; pronunciarse respecto de aquellas materias que cualquier autoridad u órgano de la Universidad sometan a su consideración, en conformidad con las normas reglamentarias respectivas.
- b) Ser informado respecto de la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo conferir poderes especiales, y firmar los actos y contratos que acuerde el Consejo Superior.



- d) Convocar al Consejo Superior y presidir sus sesiones.
- e) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Superior y velar porque se lleven a cabo sus acuerdos.
- f) Impartir, en general, toda orden que tienda a la buena marcha de la Fundación. Podrá, a este efecto, encomendar el cumplimiento de tales órdenes a quien él determine, previo acuerdo del Consejo Superior.
- g) Resolver, a proposición del Rector o de la mayoría absoluta de los consejeros, respecto de los nombramientos honoríficos.
- h) Resolver en primera instancia los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades y organismos de la Universidad. La resolución en última instancia corresponderá al Consejo Superior.
- i) Proponer al Consejo Superior el nombramiento o la remoción del Rector.
- j) Comunicar la asistencia de uno o más miembros del Consejo Superior a una o más sesiones del Comité Ejecutivo.
- k) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen los Reglamentos de la Universidad.

TÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El gobierno, dirección y administración de la Universidad, en cuanto no impida, entorpezca o limite las atribuciones del Consejo Superior, estarán a cargo del Rector, a quien corresponderá especialmente:

- a) La dirección administrativa, pedagógica, docente y técnica de la Universidad en conformidad a su Ideario y a los fines de la misión universitaria; poniendo especial atención a: (i) la definición de políticas académicas, financieras y administrativas y la asimilación y la aplicación de dichas políticas en la operación de la Institución; (ii) el cumplimiento de los objetivos, políticas y reglamentos vigentes, así como de los planes y programas de trabajo y, en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad; (iii) la idoneidad del personal a ser contratado, especialmente para las funciones directivas y (iv) la integración del



- personal a la Institución y el logro de un alto nivel de dinamismo e iniciativa, asegurando la excelencia académica y el desarrollo progresivo y equilibrado de la Universidad en todas sus instancias.
- b) Representar a la Universidad en todas aquellas instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales propias de su ámbito de acción. Es el responsable de las comunicaciones corporativas de la Universidad.
 - c) Velar por el fiel cumplimiento de las tareas de promoción de la Universidad a través del equipo correspondiente.
 - d) Proponer al Consejo Superior, los nombramientos de los Vicerrectores, Secretario General y Decanos.
 - e) Preparar juntamente con el Comité Ejecutivo el presupuesto anual de gastos que debe ser sometido al Consejo Superior.
 - f) Cumplir fielmente las obligaciones que las disposiciones legales imponen a los Rectores.
 - g) Presentar al Consejo Superior el Plan Estratégico Institucional y el Programa y Presupuesto Anuales, para su aprobación.
 - h) Rendir un informe trimestral al Consejo Superior abarcando todos los aspectos del gobierno de la Universidad. Asimismo, informar al Consejo Superior sobre aspectos de especial relieve en el gobierno de la Universidad.
 - i) Conocer y resolver en última instancia, acerca de las solicitudes de admisión de los alumnos.
 - j) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el valor anual, semestral o trimestral de la matrícula.
 - k) Dictar, aprobar, promulgar, modificar y derogar modelos, reglamentos, manuales, protocolos, procedimientos, ordenanzas y cualquier tipo de normativa específica que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ya sea de oficio o a propuesta de la Autoridad Unipersonal correspondiente.
 - l) Formalizar con su firma el otorgamiento de los grados académicos y títulos universitarios, en conformidad con los reglamentos.
 - m) Coordinar, a través de la instancia competente, el proceso de autoevaluación de la Institución.
 - n) Autorizar, informando debidamente al Comité Ejecutivo, y al Consejo Superior si el caso lo amerita, el otorgamiento de premios o cualquier



reconocimiento que otorgue la Universidad. En el caso de doctorados “Honoris Causa”, proponer los candidatos al Consejo Superior por conducto del Presidente del mismo.

- ñ) Establecer comités creados para objetivos específicos, designar a sus miembros y actuar como presidente ex-oficio de los mismos.
- o) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- p) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo Superior.
- q) Presidir el Consejo Académico.
- r) Dictar Resoluciones y Decretos de Rectoría, que competan a la administración y dirección de las actividades académicas y administrativas de la Universidad conforme a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.
- s) Otorgar patrocinios y auspicios de la Universidad, con la debida consulta al Comité Ejecutivo.
- t) Remitir al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación la información que sea procedente de acuerdo con la legislación vigente.
- u) Desarrollar, dirigir y asegurar el diseño y la ejecución de estrategias eficaces de obtención de recursos distintos a los aranceles y supervisar su aplicación, basándose en apoyos de fondos públicos, donaciones, alianzas estratégicas y patrocinios.
- v) Desarrollar, dirigir y asegurar el diseño y la ejecución de estrategias eficaces de mercadotecnia integrada que garanticen el posicionamiento de la imagen institucional y de la marca de la universidad, sus facultades y sus actividades.
- w) Dirigir, coordinar y mejorar los procesos de Planeación Institucional (estratégica y operativa), estableciendo parámetros generales y específicos de medición, así como coordinando la elaboración de los mismos y dando seguimiento del avance y cumplimiento a través de los indicadores y mecanismos preestablecidos.
- x) Promover el conocimiento del Ideario de la Universidad dentro de la institución, así como con los egresados, padres de familia, bienhechores y otros públicos especiales.



- y) Garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de todos los procesos de comunicación institucional, desarrollando medios que permitan evaluar los resultados obtenidos evaluando la percepción de los públicos a quienes son dirigidos (egresados, alumnos, empresas, etc.).
- z) Velar por las relaciones públicas de la Universidad con los distintos sectores de la sociedad, gobierno, empresas, Iglesia y medios de comunicación, a través del diseño, ejecución y seguimiento de estrategias y acciones encaminadas en construir una vinculación afectiva y efectiva con los públicos de la Universidad que han sido estratégicamente preestablecidos, poniendo un especial énfasis en la comunidad de Egresados.
- aa) Promover y potenciar toda la riqueza artística y cultural de la Universidad, así como fortalecer la proyección de las actividades de Extensión Universitaria.
- bb) Nombrar a los Directores de las Unidades Administrativas o Direcciones de la Universidad, a propuesta de la Autoridad Unipersonal a quien corresponda su inmediata supervisión jerárquica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Además del Rector, son autoridades unipersonales del gobierno central de la Universidad los Vicerrectores y el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá al Vicerrector Académico supervisar y coordinar las actividades académicas desarrolladas por las Facultades y Escuelas; estudiar, coordinar, proponer y supervisar los planes y proyectos formativos de la Universidad en comunicación y coordinación con el Rector. En especial corresponderá al Vicerrector Académico:

- a) Velar por la normalidad en el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado en concordancia con los reglamentos y presupuestos fijados para el período correspondiente.
- b) Gestionar la Institución desde el punto de vista académico:
 - i. Conformar la estructura funcional y el equipo de trabajo para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la



- Universidad; promover la excelencia en la docencia, fomentar la investigación, el desarrollo del pregrado y postgrado.
- ii. Orientar el quehacer académico de Escuelas y Facultades hacia el cumplimiento del Ideario institucional.
 - iii. Analizar los programas académicos que debe ofrecer la Universidad.
 - iv. Establecer prioridades y acciones para la operación académica.
 - v. Velar porque el personal académico sea de alta calidad de acuerdo a los perfiles institucionales.
 - vi. Integrar y capacitar al personal académico, así como promover su desarrollo.
- c) Estudiar, analizar, informar y presentar al Rector, previa coordinación con las unidades académicas, las proposiciones de modificación de mallas de programas académicos, creación de nuevas carreras y otros programas académicos.
 - d) Velar por el adecuado cumplimiento de los Reglamentos, relacionados con la actividad académica.
 - e) Fomentar la investigación, proponiendo actividades de investigación y las políticas y normativas que la regirán.
 - f) Llevar a cabo la evaluación educativa de la Institución (programas académicos, personal docente, procedimientos, material didáctico, métodos y técnicas de enseñanza, servicios de apoyo académico, aprendizaje de los alumnos y egresados).
 - g) Proponer al Rector el Calendario Académico de la Universidad.
 - h) Administrar Fondos Concursables, con aprobación del Comité Ejecutivo, que permitan el desarrollo académico de la Universidad.
 - i) Establecer y mantener relaciones académicas con instituciones nacionales e internacionales de prestigio.
 - j) Asegurar que la Universidad cuente con los laboratorios, la infraestructura tecnológica, los servicios de información y el material didáctico y bibliográfico adecuado y necesario y brinde servicios editoriales que apoyen las funciones académicas sustantivas.
 - k) Velar por el buen funcionamiento del currículo de Formación General y otros programas de estudios de general aplicación.
 - l) Supervisar la administración de los registros curriculares y de títulos grados.
 - m) Desarrollar, dirigir y asegurar el diseño y la ejecución de estrategias institucionales eficaces de captación y admisión de alumnos de



pregrado y postgrado, obteniendo los resultados cualitativos y cuantitativos de matrícula de nuevo ingreso que la Universidad requiere para garantizar el cumplimiento de su Misión.

- n) Dictar Resoluciones y Decretos de Vicerrectoría que competan a la administración y dirección de las actividades académicas conforme a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponderán al Vicerrector Económico todas las tareas relativas a la gestión financiera y administrativa de la Universidad. Especialmente, serán atribuciones y obligaciones del Vicerrector Económico:

- a) Elaborar el presupuesto anual de la Universidad.
- b) Preparar los estados financieros de la Universidad.
- c) Participar en el Comité Ejecutivo de la Universidad.
- d) Gestionar los recursos financieros y el cumplimiento de todas las obligaciones crediticias, laborales, previsionales, tributarias u otras de carácter económico que correspondan a la Universidad.
- e) Dirigir todo el personal de las Áreas de Administración y Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, Informática e Infraestructura y Servicios Generales.
- f) Definir y proponer los lineamientos para las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad.
- g) Mantener la infraestructura física de la Universidad.
- h) Conocer, informar y proponer al Rector las normas sobre la organización administrativa de la Universidad.
- i) Dictar Resoluciones y Decretos de Vicerrectoría que competan a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá al Vicerrector de Formación Integral:

- a) Colaborar con el Rector y demás autoridades académicas y administrativas de la Universidad para lograr la vivencia del Ideario dentro de la Universidad.
- b) Dirigir y coordinar las direcciones de Pastoral, Asuntos Estudiantiles, Acompañamiento, Acción Social, Defensoría Universitaria, velando



por el cumplimiento de los programas y presupuestos de éstas, en conformidad con la normativa vigente y el Ideario Institucional.

- c) Promover la vida universitaria, participación y representación estudiantil en conformidad con la normativa vigente y el Ideario Institucional.
- d) Dictar Resoluciones y Decretos de Vicerrectoría que competan a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO BIS: Corresponderá al Vicerrector de Investigación, Creación Artística y Doctorado:

- a) Proponer al Rector o al Consejo Superior, en conjunto con la Vicerrectoría Académica, las políticas sobre el nivel de doctorado, incluyendo la aprobación o modificación de los planes y programas de estudio que dicten las Facultades.
- b) Proponer al Rector o al Consejo Superior las políticas de fomento y apoyo para la investigación, creación artística, innovación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica
- c) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación en sus aspectos éticos, bioéticos y de bioseguridad.
- d) Proponer al Rector la política de admisión, beneficios y administración de los programas de doctorado.
- e) Proponer convenios o asociaciones con otras universidades en materia de doctorados, en coordinación con la Vicerrectoría Académica y previa revisión de la Secretaría General.
- f) Revisar los convenios relativos a investigación por medio de los cuales la Universidad se asocia con una o más universidades u otras instituciones
- g) Presidir las comisiones de investigación y de creación artística.
- h) Proponer al Rector el nombramiento o la remoción de todos aquellos funcionarios de la Vicerrectoría de Investigación, Creación Artística y Doctorado que sean de su confianza, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno respectivo.
- i) Dictar Resoluciones y Decretos de Vicerrectoría que competan a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.



- j) Todas las funciones que le confíen otros reglamentos de la Universidad o que le encomiende el Rector o el Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TER: Corresponderá al Vicerrector de Vinculación con el Medio, Extensión Cultural y Comunicaciones proyectar a la Universidad como un agente transformador en la sociedad, promoviendo relaciones de valor y colaboración recíproca con diversos actores del entorno, consolidando una universidad abierta, conectada con su comunidad, con el país y el mundo, que aporte valor desde el conocimiento al desarrollo cultural y social, fortaleciendo su rol público y su compromiso con los desafíos del futuro. Especialmente, serán atribuciones y obligaciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio, Extensión Cultural y Comunicaciones:

- a) Gestionar los procesos de postulación y admisión de pregrado, tanto en sus modalidades regular como especial, asegurando el cumplimiento de las definiciones sobre oferta académica, vías de admisión, servicios y beneficios.
- b) Promover acciones de vinculación con las distintas comunidades escolares, orientadas a proporcionar un acceso informado y oportuno a la educación superior.
- c) Velar por el posicionamiento de la Universidad tanto en los medios de comunicación nacionales y regionales, como en los medios propios de la institución, contribuyendo a potenciar la imagen y reputación corporativa, resguardando su imagen pública y el adecuado uso de la marca institucional.
- d) Desarrollar e implementar la estrategia de marketing y admisión, tanto de pregrado como de postgrado, además de cuidar experiencia de todo el ciclo de vida del estudiante.
- e) Impulsar la vinculación de la Universidad con el medio de manera transversal, mediante la implementación de políticas y planes institucionales.
- f) Abrir, mantener y profundizar los espacios de participación y colaboración internacional con otros países e instituciones, tanto en el ámbito estudiantil como en el académico, a través de convenios, programas, becas, participación en redes y otros mecanismos.
- g) Contribuir con el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la Universidad, gestionando planes y programas que favorecen la vinculación con el medio y promueven el relacionamiento con públicos estratégicos y alianzas con organizaciones que contribuyan con el desarrollo institucional.



- h) Mantener el vínculo con los profesionales formados en esta casa de estudios y apoyarlos en su inserción en el mundo laboral.
- i) Dictar Resoluciones y Decretos de Vicerrectoría que competan a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto, previa revisión formal del Secretario General.
- j) Todas las funciones que le confíen otros reglamentos de la Universidad o que le encomiende el Rector o el Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Secretario General es el ministro de fe de la Universidad, correspondiéndole en tal carácter:

- a) Velar por que los actos de las autoridades se ajusten a los Estatutos y la normativa vigente de la Universidad.
- b) Revisar y certificar que la normativa interna de la Universidad, cualquiera sea su naturaleza y origen, es coherente y consistente con lo dispuesto en este Estatuto y en el Ideario institucional, verificando que las normas de inferior jerarquía sean siempre coherentes y subordinadas a las de mayor jerarquía.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes y procedimientos de la Universidad.
- d) Interpretar el sentido y alcance de la normativa vigente de la Universidad.
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y aplicable, respecto de los actos de las autoridades de la Universidad y los procesos y actos que en ella se realizan.
- f) Certificar y autorizar los títulos y grados que otorgue la Universidad.
- g) Supervisar la conducción de los trámites legales y litigios, cualquiera sea su naturaleza, en que la Universidad sea parte o en que participe.
- h) Certificar los hechos que pertenecen a la actividad de la Universidad.
- i) Revisar y autorizar los instrumentos jurídicos que firme la Universidad, cualquiera sea su naturaleza.
- j) Revisar, autorizar, conservar y clasificar debidamente los convenios que firme la Institución.
- k) Elaborar y registrar las Actas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Comité Ejecutivo de la Universidad.



- l) Tendrá, también, las demás funciones y deberes que determinen los Estatutos, los acuerdos del Consejo Superior y demás normas internas de la Universidad.
- m) Dictar Resoluciones y Decretos de Secretaría General que competan a sus facultades y funciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de ausencia del Secretario General o de alguno de los Vicerrectores, serán subrogados por el académico o funcionario de la Universidad que el Rector determine. En caso de ausencia del Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico o por el académico o funcionario de la Universidad que el Rector determine.

TÍTULO IV: DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para la buena marcha de la institución se establece un Comité Ejecutivo, en adelante el Comité, que estará compuesto por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General. El Rector podrá convocar a otras autoridades para asistir a determinadas sesiones del Comité Ejecutivo. Este Comité Ejecutivo sesionará semanalmente para ver y resolver los asuntos que son de su competencia. Estará presidido por el Rector, siendo para él un órgano consultivo en las competencias que le son propias y resolutive en las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

En cuanto no impidan, entorpezcan o limiten las atribuciones del Consejo Superior, serán atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y planes de la Universidad.
- b) Evaluar y verificar el cumplimiento del programa de cada una de las carreras, recibiendo informes periódicos de sus responsables, y comunicándolo al Consejo Superior.
- c) Estudiar y proponer al Consejo Superior los proyectos de desarrollo de nuevas carreras, posgrados y post-títulos, diplomados u otro tipo de actividades de esta naturaleza que propongan las Escuelas o por propia iniciativa.



- d) Conocer, estudiar y aprobar los proyectos de desarrollo de infraestructura y otros que impliquen gastos o inversiones que no excedan la cantidad que al efecto determine el Consejo Superior.
- e) Informarse sobre los problemas relevantes relacionados con la organización administrativa, y luego remitir dicha información al Consejo Superior.
- f) Informarse sobre la administración financiera y posteriormente, remitir dicha información al Consejo Superior.
- g) Preparar los antecedentes que deban ser presentados para resolución del Consejo Superior y que no correspondan a facultades privativas del Rector.
- h) Conocer de otras materias que digan relación con la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- i) Resolver acerca de las situaciones disciplinarias, en la instancia que la normativa de la Universidad establezca.
- j) Resolver los casos sobre conflictos de interés que sean de su competencia, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.091 y el Reglamento sobre Conflictos de Interés de la Universidad Finis Terrae.

TÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Existirá un Consejo Académico que estará integrado permanentemente por:

- a) El Rector, que lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) Los Decanos de Facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por su subrogante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Podrán asistir también a las sesiones del Consejo Académico, con derecho a voz, los consejeros de



la Universidad y otras personas que invite el Rector, permanente u ocasionalmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Consejo Académico se reunirá los días y horas que éste acuerde, y a lo menos una vez al mes.

De las reuniones que celebre se levantará un acta.

El quórum para sesionar y efectuar votaciones será de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Consejo Académico, sin perjuicio de las facultades del Consejo Superior y del Rector:

- a) Mantener una orientación común y armónica de la Universidad, de conformidad con la política universitaria.
- b) Coordinar las actividades de las diversas Facultades y Escuelas de la Universidad.
- c) Aprobar la creación de los planes y programas de estudios de pre y posgrado para ser presentados al Consejo Superior, y sus modificaciones.
- d) Dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación, en aquellos casos que no estén previstos en los Estatutos, ni en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria.
- e) Conocer e informar sobre la organización académica de la Universidad.
- f) Conocer las cuentas periódicas que den el Rector, los Vicerrectores y los Decanos sobre sus respectivas gestiones.
- g) Aprobar los reglamentos y normativas internos de carácter académico de cada Facultad.
- h) Conocer el Calendario Académico de la Universidad.
- i) Aprobar y modificar las normas complementarias para su propio funcionamiento.
- j) Aprobar y modificar únicamente las normas que refieran a cuestiones o materias estrictamente académicas del Reglamento del Alumno.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La duración del cargo del Rector será de 5 años, pudiéndose renovar el nombramiento por nuevos períodos. Los cargos de Vicerrectores, Secretario General serán de 3 años, pudiéndose también renovar su nombramiento por nuevos periodos.